

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Continúa el Reglamento inserto en el Boletín anterior.

Art. 195. Dentro de la distancia de 30 varas colaterales de la via no se podrá construir edificio alguno, tal como posada, casa-corral de ganados &c., ni ejecutar alcantarillas, ramales ú otras obras que salgan del camino á las posesiones contiguas, ni establecer presas y artefactos, ni abrir cauces para la toma y conduccion de aguas sin la correspondiente licencia.

Art. 196. Las peticiones de licencia para construir ó reedificar en las expresadas fajas de terreno á ambos lados del camino, se dirigirán al calde del pueblo respectivo, expresando el paraje, calidad y destino del edificio ú obra que se trata de ejecutar.

Art. 197. Los alcaldes podrán conceder las licencias de que trata el artículo anterior, sin perjudicar al camino, y oyendo, siempre que fuere posible, el dictámen de un ingeniero, arquitecto ó maestro de obras.

Los interesados estarán obligados á presentar el plano de la obra proyectada, si se creyese conveniente por el encargado de informar al alcalde.

Art. 198. A los que sin la licencia expresada ejecutasen cualquiera obra dentro de las 30 varas de uno y otro lado del camino, ó se apartaren de la alineacion marcada, ó no observaren las condiciones con que se les hubiere concedido la licencia, les obligará el alcalde á la demolicion de la obra, caso de perjudicar á las de la carretera, sus paseos, cunetas y arbolados.

Art 199. Cuando se susciten contestaciones con motivo de la alineacion y condiciones marcadas por el alcalde para la construccion de un edificio, se suspenderá todo procedimiento, y se remitirá el expediente al Jefe politico de la provincia, que le dará el curso conveniente para su resolucion.

SECCION CUARTA.

De las denuncias por infracciones.

Art. 200. No podrá exigirse pena alguna de las prefijadas en este capítulo del reglamento, sino mediante denuncia ante los alcaldes de los pueblos á que pertenezca el punto del camino en que fuere detenido el contraventor.

Art. 201. Las aprehensiones y denuncias podrán hacerse por cualquiera persona; deberán hacerlas los dependientes de justicia de los pueblos á que corresponda el camino; pero corresponden con especialidad á los peones camineros, si los hubiere, y á los guardas de campo.

Art. 202. Presentadas las denuncias ante los alcaldes, procederán estos de plano, y oyendo á los interesados, imponiendo en su caso las multas que van establecidas, y cumpliendo con lo prevenido en este reglamento, sin omision ni demora alguna, como es de esperar de su celo por el servicio público y comodidad de los mismos pueblos.

Art. 203. Las multas exigidas se aplicarán á la reparacion de las líneas vecinales con los demas recursos destinados al efecto.

Art. 204. Los Jefes políticos en sus respectivas provincias cuidarán de que se observen puntualmente las disposiciones contenidas en este capítulo, procediendo con arreglo á la ley contra los alcaldes que hubieren cometido ó tolerado alguna infraccion de ellas.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 205. Los Jefes políticos indicarán á los jefes civiles la parte que han de tomar en la ejecucion del presente reglamento, ademas de lo que en él se les previene.

Art. 206. Igualmente cuidarán los Jefes políticos de que los jefes civiles, alcaldes, ayuntamientos, depositarios de fondos del comun, guardas de campo y demas á quienes concierne el presente reglamento, ejecuten lo que en él les está prescrito, á cuyo efecto se circulará á todos los pueblos para que tenga la debida publicidad.

Art. 207. Los Jefes políticos remitirán en fin de Junio y Diciembre á la direccion de obras públicas un estado que espresé los adelantos hechos en los trabajos de reparacion, construccion y mejora de los caminos vecinales de sus respectivas provincias, asi como una noticia de los recursos de toda especie invertidos en ellos.

Art. 208. A los registros que deben llevarse en los gobiernos políticos, segun lo prevenido en el capítulo 12 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, se aumentarán los siguientes:

- 1.º Del número de caminos vecinales de cada pueblo, con espresion de las leguas que se hubieren reparado.
- 2.º Resúmen de las cuentas de los fondos invertidos en los caminos vecinales.
- 3.º De todas las consultas que se hagan sobre la ejecucion del Real decreto de 7 de Abril, resolucio-

nes que recaigan, y observaciones á que dé lugar la experiencia.

(Se continuará.)

Núm. 398.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Antonio Burguete y Manuela Arec, padres del artillero Jacinto, que se embarcó para Filipinas en Abril del año próximo pasado, los cuales deben hallarse dentro de este distrito militar, tan luego como llegue á su noticia este anuncio y en el preciso término de un mes á mas tardar, avisarán el pueblo de su residencia por medio del alcalde del mismo al Excmo. Sr. Capitan general con objeto de comunicarles un asunto que les interesa. Zaragoza 19 de Abril de 1848.—El coronel Gefe de E. M.—Antonio Caruana.

Núm. 399.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Continuación de la lista de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.

PUEBLOS.	Fincas, su clase cabida y aprovechamientos.	Procedencia.	Renta anual.	Observaciones.
Alagon.	Un edificio que fué convento.	De agust. de alagon.		
Caspe.	Otro idem idem.	Id. de Caspe.		
idem	Otro idem idem.	Capuchinos de idem.		
Maella.	Una porcion de otro idem.	Sta Susana de Maella		
Sos.	Dos porciones de otro idem.	Carmelitas de Sos.		
Maella.	Un edificio que fue convento.	S. Franc. de Maella.		
Pina.	Otro idem idem.	Id. de Pina.		
Escatron.	Otro idem idem.	Monaster. de Rueda.		
Alpartir.	Otro idem idem.	Franciscos de Alpartir		
Aranda.	Otro idem idem.	Capuchin. de Aranda		
Ateca.	Otro idem idem.	Idem de Ateca.		
Nuévalos.	Una porcion de otro.	Monasterio de Piedra		
Calatayud.	Un edificio que fue convento.	s. dom.º de calatayud		
idem	Otro idem idem.	S. Francisco de idem.		
idem	Otro idem idem.	La Correa de idem.		
idem	Otro idem idem.	Carmen de idem.		
idem	Otro idem idem.	La Merced de idem		
Gotor.	Otro idem idem.	Dominicos de Gotor.		
Daroca.	Otro idem idem.	La Merced de Daroca		
idem	Otro idem idem.	Trinitarios idem.		
Cariñena.	Otro idem idem.	s. franc. de Cariñena		
Ejea.	Otro idem idem.	Idem de Ejea.		
idem	Otro idem idem.	Capuchidos de idem.		
Tarazona.	Otro idem idem.	s. franc. de tarazona		
idem	Otro idem idem.	Mercenarios de idem		
Borja.	Otro idem idem.	s. Domingo de Borja.		
idem	Otro idem idem.	Capuchinos idem.		
idem	Otro idem idem.	San Agustin idem.		
Mallen.	Otro idem idem.	s. Franc. de Mallen.		
Zaragoza.	Otro idem idem.	Monast. de Sta. Fé.		
idem	Un huerto dentro los muros de Zar. de 2 c. 4 an.	s. franc. de Zaragoza	2160 rs. vn.	
idem	Un campo en urdan de 5 cahices 2 arrob. tierra	Conv.º de Servitas.	376 16 mrs.	
idem	Otro en rimel de 2 cahices 1 arroba.	Colegio la Trinidad.	300	
idem	Otro en corbera baja de 1 cahiz y medio.	Convento del Carmen	160	
Monzalbarba.	Otro en ferrerueta de 2 cahices.	Id. de San Lamberto	1 cah. 7 aneg. trigo.	
Zaragoza.	Otro en almazara de 5 anegas.	Id. s. pedro Nolasco.	70 rs.	
Peñaflo.	Un olivar cortado de 71 cahiz tierra.	Cartuja Aula Dei.	1000	
idem	Un campo llamado el bailarín de 3 cah. 6 aneg.	idem	2 cah. 1 aneg. 6 alm.	
Bardallur.	Otro en los estrechos de 1 cahiz 2 anegas.	idem	2 cahiz 4 anega.	Esta renta corresponde al presente y á los dos siguientes Corresp. esta renta tambien á los 3 siguen
idem	Otro en cales de 7 anegas.	idem		
idem	Un huerto en este pueblo de 3 cahices.	idem		
idem	Un campo en cascajo de 6 anegas.	idem	1 cahiz 6 anegas.	

idem	Otro en traga-aguas de 7 anegas.	idem		
idem	Otro en simentel de 5 anegas.	idem		
idem	Otro en cales de 2 anegas.	idem		
idem	Otro en moral de 6 anegas.	idem	3 anegas 3 almudes	Corresponde la renta á los 2 campos.
idem	Otro en cales de 4 anegas.	idem		Es correspondiente la renta á los dos.
idem	Otro en el pozo de 1 cahiz.	idem	1 cahiz.	Arrendados juntos en lo que se marca.
idem	Otro en panchia de un cahiz.	idem		
idem	Otro en cascajo de 1 cahiz 2 anegas.	idem	1 cahiz 3 anega.	
idem	Otro en idem de 7 anegas.	idem		
idem	Otro en el molinillo de 1 cahiz	idem	1 idem.	
idem	Otro en turbena de 1 cahiz.	idem	1 idem.	
idem	Otro campo en los estrechos de 1 cahiz tierra.	idem	2 cah. 4 aneg. trigo.	Corresponde la renta á los dos.
idem	Otro en el canal de 2 cahices 1 anega.	idem		
idem	Otro en el prado de 1 cahiz 6 anegas.	idem	6 anega 6 almudes	
idem	Otro en cascajos de 2 cahices 2 anegas.	idem	2 cahices 4 anegas.	
idem	Otro en el cascajo de 6 anegas.	idem	1 cahiz 3 idem.	Corresponde esta renta á los dos.
idem	Otro en el prado de 7 anegas.	idem		Esta renta pertenece á los dos.
Plasencia.	Otro en las landas de 1 cahiz.	idem	1 idem.	
idem	Otro en el pozo de 1 cahiz 1 anega.	idem		
idem	Otro en el tejat de 1 cahiz 4 anegas.	idem	1 cah. 3 aneg. 5 alm.	
idem	Otro en el simentel de 1 cahiz 3 anegas.	idem	6 anegas.	
idem	Otro en el término de Plasencia de 2 anegas.	idem	2 anegas.	
idem	Otro en canlor de 1 cahiz 4 anegas.	idem	4 anegas.	
Zaragoza.	Otro en Gállego de 2 cahices.	idem	244 rs. 24 mrs.	
Alfajarin.	Otro en campillos de 1 cahiz 21 cuartales.	s. Agust. de Zaragoza	1 cahiz trigo.	Esta renta corresponde á los dos.
idem	Otro en los olmetes de 1 cahiz 12 cuartales	idem		
Aranda.	Una huerta junto al convento de 2 cahices.	Capuchi. de Aranda.	940 rs. vn.	
Alpartir.	Otro huerto junto al convento tambien.	Francisc. de Alpartir	1300	
Ricla.	Un campo en el codillo de 2 anegas.	Bienes del Estado.	2 anegas trigo.	
idem	Otro en albutea de 2 anegas 5 almudes.	idem	3 idem.	
idem	Otro en almenas de 1 anega 5 almudes.	idem	2 idem.	
UnduesdeLerda	Otro en almades de 7 anegas.	idem	188 rs.	
idem	Otro en los casales de 7 anegas.	Monaster. de Leire.		No produce arriendo esta finca ni las 16 siguientes por su mala calidad.
idem	Otro en idem de 12 anegas.	idem		
idem	Otro próximo á fromala de 5½ anegas.	idem		
idem	Otro en las simas de 8 anegas.	idem		
idem	Otro en San Saturnino de 12 anegas.	idem		
idem	Otro en el soterio de un cahiz.	idem		
idem	Otro en Santa Maria de una anega.	idem		
idem	Otro campo en regadio de 2 anegas tierra.	idem		
idem	Otro en Samper de 6 anegas.	idem		
idem	Otro en Molinillo de una anega.	idem		
idem	Otro en el camino de la fuente de 2 anegas.	idem		
idem	Otro en la bala de 3 anegas.	idem		
idem	Otro en idem de 4 anegas.	idem		
idem	Otro en idem de 3 anegas.	idem		
idem	Otro en el barranco de calcatrigo de 5 anegas.	idem		
idem	Otro en el Collado de Santa Eugenia de 3 aneg.	idem		
idem	Otro de 3 anegas en el viñero.	idem		
Velilla.	Una pieza en este pueblo de 8 anegas.	Dominicos.	5 cahices trigo.	
Calatayud.	Una viña en escarabajosa de 2 yubadas.	La Peña (convento.)	8 rs. vn.	
idem	Otra en idem de una yubada.	idem	3	
Terrer.	Una pieza correntia de 14 anegadas.	Conv. del Carmen.	3 cahices 4 anegas.	
idem	Otra en trujalejo de 5 anegas.	idem	1 cahiz.	
Carenas.	Otra en las doncellas de una anega y media	Monasterio de piedra	5 anegas 6 almudes.	
Nuévalos.	Otra en posada de 2 anegas.	idem	2 cahices 5 anegas	Esta renta coresponde á las 4 fincas.
idem	Otra en los pradillos de Longas de 4 anegas ½.	idem		
idem	Otra en viernes de una anega.	idem		
idem	Otra en sábado de dos anegas y media.	idem		

Zaragoza 31 de Mayo de 1848.—Cárlos Osorio.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Con autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia se sacará la posada de propios de este pueblo con las condiciones aprobadas en los dias 1, 11 y 18 del mes de Junio próximo. El acto de la subasta tendrá lugar los mencionados dias á las 8 de la mañana, en las casas consistoriales. Ateca 30 de Mayo de 1848.

Con la autorizacion del M. I. S. G. S. político de

esta provincia se sacará á pública subasta en los dias 1, 4 y 11 del próximo mes de Junio el arriendo de la mesuracion de vino y aguardiente de esta villa bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Bubberca 28 de Mayo 1848.

En los dias 4, 11 y 18 del próximo mes de Junio á las once de su mañana se arrendará en pública subasta la carniceria de la villa de Aguilon. El que quiera interesarse concurrirá á las casas consistoriales de la misma y se rematará en el mejor postor con sujecion

al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Aguilón 30 de Mayo de 1848.

Con la autorizacion del M. I. S. G. S. político de esta provincia se sacará á pública subasta en los dias 4, 11 y 18 del próximo mes de Mayo el arriendo de la carnicería y yerbas de propios de este pueblo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento. Atea 30 Mayo 1848.

El Ayuntamiento constitucional de Alarva, previa la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia, sacará á pública subasta en los dias 4, 11 y 18 de Junio próximo la tienda de abacería y la panadería del mencionado pueblo, con los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria, entendiéndose este arriendo hasta el primero de Enero de 1849. Alarva 30 de Mayo de 1848.

Con la autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, se repetirá la subasta en los dias 1, 4 y 11 del próximo mes de Junio de las aguas sobrantes de los baños de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. Quinto 28 de Mayo de 1848.

Con la autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, se sacará á pública subasta en los dias 1, 4 y 11 del próximo mes de Junio el arriendo del estiercol de la paridera de propios de este pueblo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. Alforque 28 de Mayo de 1848.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa en virtud de autorizacion superior, vendé en subasta pública las leñas de romero que existen en la parte señalada del Vallones, monte término de la misma. Los que quieran interesarse en dicha subasta concurrirán el dia 4 del próximo Junio á las tres de su tarde á las casas consistoriales donde se recibirán proposiciones y se rematará en el mejor postor. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento. Zuera 27 de Mayo de 1848.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previa autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, procederá al arriendo de las yerbas anejas á la carnicería de la misma, los dias 4, 11 y 18 del próximo mes de Junio y hora de las tres de la tarde, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto, rematándose en el mas ventajoso postor. Longarse 30 de Mayo de 1848.

La junta de Caridad de esta Capital dedicada al puntual cumplimiento de los piadosos objetos de su instituto, tiene la satisfaccion de anunciar al público que en el año anterior de 1847, y en el corriente ha dado ocupacion en el ramo de ilados de lino y cáñamo á 183 ilanderas, 44 tejedores, 16 blanqueadoras, 20 calceteras, 1 rastrilladora, y un tintorero. Deseosa la Junta de continuar sin intermision en sus benéficas tareas, y siendo su único recurso la venta de los géneros elaborados existentes en su almacén y tienda; ha formado para facilitar la salida de los mismos la adjunta tarifa de precios en los que se ha hecho notable rebaja, atendido el coste de las primeras materias, su elaboracion, buena calidad, y duracion, cuyas circunstancias espera la Junta tendrá presente el público, y cooperará á sostener un establecimiento tan útil á la humanidad y al Estado.

Tarifa de los géneros elaborados en la junta de caridad existentes en el almacén y tienda de la misma, calle de la Cuchillería número 89.—Lino: manteles de varios dibujos con lista y sin ella de 8 palmos de ancho y 10 de largo uno 38 rs.—De 7 palmos ancho y 9 de largo, lista azul 34 rs.—Mantelería de 7 palmos ancho la vara 19 rs. 17 mrs.—Id. de 6 palmos 10 rs. 17 mrs.—Id. de 5 palmos 8 rs. 17 mrs.—Id. de 4 palmos 6 rs. 22 mrs.—Servilletas finas de 4 palmos anchas y 5 largas 9 rs.—Id. lista azul de 4 palmos y 5 largas 9 rs.—

Tohallas de 6 palmos largas sin el fleco, con lista y sin ella de varios dibujos una, 10 rs.—Id. de 5 palmos largas 8 rs. 6 mrs.—Id. de 4 palmos y medio largas 8 rs. 6 mrs.—Lino blanco liso de 4 palmos ancho la vara 5 rs. 24 mrs.—Id. de 5 palmos 7 rs. 20 mrs.—Id. listado azul y blanco 6 rs. 22 mrs.—Id. colchon á listas 6 rs. 8 mrs.—Id. de cuadros 5 rs. 24 mrs.—Id negro 5 rs. 24 mrs.—Id. sin blanquear de 4 palmos 4 rs. 24 mrs.—Id. de 5 palmos, 6 rs. 22 mrs.—Linete 4 palmos de ancho la vara 3 rs.—Pañuelos delistas azules y blancas uno 7 rs. 17 mrs.—Cáñamo blanco liso de 4 palmos la vara 4 rs. 17 mrs.—Id. de 5 palmos 5 rs. 24 mrs.—Id. listado azul y blanco 5 rs. 24 mrs.—Id. colchon á cuadros 5 rs.—Mantelería de 5 palmos ancho 6 rs. 22 mrs.—Id. de 4 palmos 5 rs.—Toallas de labor 3 palmos y medio anchas, y 5 largas, una 6 rs.—Id. lisas 5 rs. 17 mrs.—Sin blanquear de 4 palmos 4 rs.—Estopa listada azul y blanca de 4 palmos ancha la vara, 4 rs. 28 mrs.—Id. de gergon á cuadros 4 rs. 8 mrs.—Mantelería de 4 palmos ancho 4 rs. 28 mrs.—Servilletas lista azul de 4 palmos ancho, y 4 y medio largas una, 5 rs.—Toallas de 3 palmos y medio anchas y 5 largas una, 5 rs. 8 mrs.—Id. azul de 2 palmos ancha, 3 rs.—Id. blanca de 2 palmos ancha, 2 rs. 17 mrs.—Calcetas grandes de 3 cabos, par 10 rs. 17 mrs.—Id. de 2 cabos par, 9 rs. 17 mrs.—Id. de muger, 6 rs. 24 mrs.—Calcetines, par, á 4 rs. 17 mrs., y 5 rs.—Nota.—En las compras por mayor se hará una rebaja proporcionada á su importancia. Zaragoza 16 de Mayo de 1848.—Felipe Caviedes Vocal Secretario.

Baños termo-medicinales de Arnedillo.

El nuevo propietario de estos baños D. Florencio Martínez de Pinillos, no ha perdonado recursos ni afanes para mejorar el establecimiento, valiéndose al efecto de la mucha práctica y esperiencia que adquirió en el manejo de los baños de Cestona. Son tales tambien las innovaciones hechas en las charcas y demas receptáculos de donde se toman las aguas para el servicio y tal la direccion facultativa, que en un solo dia pueden tomarse doscientos baños y golpes, sin que el agua que ya ha servido á uno haya de servir á otro. En fin los concurrentes encontrarán un edificio enteramente mejorado así en los corredores y habitaciones, como en lo relativo á la limpieza, aseo y comodidades de que antes carecia.

Los que quieran hospedarse en el establecimiento, podrán hacerlo seguros de ser tratados con todo esmero. Habrá dos clases de servicios; el primero, por el que se pagará catorce reales vellon diarios, consistirá en dos sopas, dos cocidos, tres entradas y postres al mediodia; la cena correspondiente, con chocolate por mañana y tarde, y ademas la cama y la ropa necesaria para el sudor despues del baño. Por el segundo se pagará diez reales vellon diarios, consistiendo en una sopa, dos cocidos, una entrada y postre al mediodia; la cena correspondiente con chocolate por mañana y tarde, y ademas la cama y la ropa necesaria para el sudor. Los que por cualquiera circunstancia no les convenga admitir ninguno de los dos servicios indicados, podrán tratar con el dueño del establecimiento el que les proporcionará otro de mayor ó menor coste á precios convencionales.

A ningun bañista se le permitirá traer ropa de uso de baños ni colchones, pues el establecimiento proporcionará cuanto se necesite para el efecto por dos reales vellon diarios; y únicamente los vecinos de Arnedillo y Barrio de Santa Engracia, disfrutarán como hasta aqui, de la libertad de concurrir con sus ropas á tomar los baños que necesiten. Los que por sus cortas facultades usen del servicio ínfimo que ha tenido y tiene el establecimiento, podrán tambien llevar ropa propia al baño, puesto que les está destinada una parte independiente del edificio.

Zaragoza: Imprenta Nacional.